



RESOLUCIÓN N° 0392-2022-ANA-TNRCH

Lima, 28 de junio de 2022

EXP. TNRCH : 095-2022
CUT : 7998-2022
ADMINISTRADO : Fredy Palomino Juro
MATERIA : Revisión de oficio de acto administrativo
ÓRGANO : AAA Pampas-Apurímac
UBICACIÓN : Distrito : Pocobamba
POLÍTICA : Provincia : Andahuaylas
Departamento : Apurímac

SUMILLA:

Se declara de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA, por haberse determinado la existencia de la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, disponiéndose la reposición del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 de la presente resolución.

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA de fecha 30.12.2021, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1º.-** Acreditar la Disponibilidad Hídrica con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable del Manantial Chunculluway Ccata a favor del Señor Fredy Palomino Juro, del distrito de Pacobamba, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", proveniente del manantial Chunculluway Ccata, a favor del Señor Fredy Palomino Juro, identificado con DNI N° 31013661, de acuerdo al siguiente detalle: [...]»

Ubicación del punto de captación:

Fuente de Agua		Ubicación del punto de interés						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Nombre	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Chunculluway Ccata	Apurímac	Andahuaylas	Pacobamba	Pachachaca	49992	704 062	8 498 376

Disponibilidad Hídrica para el proyecto:

Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³)
Manantial Chunculluhuay Ccata	27	24	27	26	27	26	27	27	26	27	26	27	317

Caudal Ecológico:

Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³)
Manantial Chunculluhuay Ccata	121	112	124	117	115	105	105	103	100	105	105	115	1,327

ARTÍCULO 2º.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar, al Señor Fredy Palomino Juro, identificado con DNI N° 31013661, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el proyecto denominado "Implementación del Sistema de Agua Potable del Manantial Chunculluhuay Ccata, a favor del Señor Fredy Palomino Juro, del distrito de Pacobamba, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", de acuerdo al detalle siguiente:

Componentes del Proyecto Hidráulico:

Estructura	UTM WGS 84-18 L (Inicio)		Dimensión	Material
	Este (m)	Norte (m)		
Captación	709 997	8 422 014	1*1*1 m	Concreto
Línea de Conducción punto de inicio	709 997	8 422 014	564 m	Manguera PVC SAP C-10 Ø 1"
Reservorio	708 833	8 423 835	2*2*2 m	Polietileno

ARTÍCULO 4º.- Disponer que las obras, autorizadas en el artículo precedente, deberán ser ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial anexada a la solicitud.

ARTÍCULO 5º.- Otorgar a favor del Señor Fredy Palomino Juro, identificado con DNI N° 31013661, el plazo de (01) mes, para la ejecución de la obra autorizada en el artículo 3º de la presente resolución, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, conforme al detalle del cronograma de ingeniería del esquema hidráulico.

ARTÍCULO 6º.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, quedando obligado el Señor Fredy Palomino Juro, identificado con DNI N° 31013661, a informar la culminación de las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, al término del plazo otorgado en el artículo 5º.

ARTÍCULO 7º.- Notificar, la presente resolución, al Señor Fredy Palomino Juro, identificado con DNI N° 31013661, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

[...].»

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Mediante el escrito ingresado ante la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca en fecha 08.11.2021, el señor Fredy Palomino Juro solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales para el proyecto denominado “*Implementación del Sistema de Agua Potable del Manantial Chunculluhuy Ccata*” ubicado en el distrito de Pocobamba, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac.

Para lo cual, adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia del Recibo de Ingreso 166-N° 001511 (ANA) de fecha 08.11.2021, por concepto de pago por trámite de acreditación de disponibilidad hídrica.
- b) Copia del Recibo de Ingreso 166-N° 001512 (ANA) de fecha 08.11.2021, por concepto de pago por trámite de autorización de ejecución de obras.
- c) Carta de Compromiso de Pago de Derechos de Inspección Ocular de fecha 03.11.2021.
- d) Copia del D.N.I. del señor Fredy Palomino Juro.
- e) Padrón de Beneficiarios, conformado por los señores Fredy Palomino Juro y Lida Escobar Hurtado.
- f) Copia de la Declaración Jurada Sobre Instrumento Ambiental del Proyecto, de fecha 03.11.2021.
- g) Copia del “*Certificado Autorización Pase de Cervidumbre*” de fecha 03.11.2021.
- h) Copia de la Partida Registral N° 11002648 de la Oficina Registral Andahuaylas, asiento C0006 – Compraventa del predio “*Chuncullhuayccata*”¹ de un área de 3.8388 U.C. 34281 a favor de los señores Fredy Palomino Juro y Lida Escobar Hurtado, conforme consta en la Escritura Pública N° 1653 de fecha 28.12.2020.
- i) Copia del Primer Testimonio de la Escritura N° 1653 de fecha 28.12.2020, sobre compraventa del predio “*Chuncullhuayccata*” de un área de 3.8388 U.C. 34281 a favor de los señores Fredy Palomino Juro y Lida Escobar Hurtado.
- j) Memoria Descriptiva – Formato Anexo N° 07 Acreditación de Disponibilidad Hídrica del mes de noviembre del año 2021.
- k) Memoria Descriptiva – Formato Anexo N° 12 Autorización de Ejecución de Obra.

2.2. La Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca mediante la Hoja de Elevación N° 0935-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 09.11.2021, remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac la solicitud presentada por el Fredy Palomino Juro en fecha 08.11.2021.

2.3. Por medio del Proveído N° 1321-2021-ANA-AAA.PA de fecha 15.11.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, advirtiendo que la demanda hídrica planteada en el expediente de acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado “*Implementación del Sistema de Agua Potable del Manantial Chunculluhuy Ccata*” ubicado en el distrito de Pocobamba, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac, a favor del señor Fredy Palomino Juro, asciende a un volumen de 418 m³/año, se deberán realizar las siguientes actuaciones:

¹ Nombre del predio en donde se hará el uso del agua, conforme lo consignado en la Partida Registral N° 11002648

- a) Notificar al administrado para que realice el pago de la inspección ocular.
- b) Notificar al administrado a participar de la inspección ocular, debiendo basarse en la estructura del Formato Anexo N° 002; debiéndose describir en el acto, el punto de captación, ubicación y geografía, prueba de aforo, verificar el lugar donde se hará uso del recurso hídrico, verificar los derechos de uso de agua otorgados a terceros, la existencia de otras fuentes aledañas al punto de captación, realizar esquemas o gráficos que permitan explicar la ubicación geográfica, efectuar tomas fotográficas y la verificación de ecosistemas aledaños a la fuente,
- c) Notificar al administrado para que realice las publicaciones de los avisos conforme lo establecido en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-20215-ANA.
- d) De presentarse oposiciones en el procedimiento, se deberá correr el traslado correspondiente considerando lo indicado en el tercer párrafo del artículo 42° de la Resolución Jefatural N° 007-20215-ANA.

2.4. En fecha 25.11.2021, la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca realizó una verificación técnica de campo en el sector Puicurca, distrito de Pocobamba, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac, en cuya acta se consignó lo siguiente:

«Para el desarrollo del presente acto, previa coordinación con el administrado, nos hemos constituido en el sector Puicurca, luego nos hemos dirigido hacia la zona o sector donde se encuentra la fuente hídrica denominada Chunculluhay Ccata, constatando que el afloramiento de esta fuente se produce dentro de un espacio con bastante cobertura vegetal natural ubicada referencialmente en coordenadas UTM: 704 062 mE-8 498 376 mN; a una cota de 3145 m.s.n.m.; lugar que corresponde a una ladera e inaccesible, por lo que el aforo correspondiente se ha realizado a unos setenta y cinco metros aguas abajo del punto de afloramiento, referencialmente a la altura de las coordenadas UTM: 704 081 mE-8 498 448 mN; dentro del cauce o curso natural de la fuente acción que fue realizada mediante el método directo o volumétrico, empleando para ello un envase de cuatro litros, al cual luego de cinco repeticiones ha llenado en un tiempo promedio de 14.90 segundos; en ese sentido se ha obtenido un caudal promedio de cero punto veintisiete litros por segundo (0.27 lps).

Por otra parte, el lugar donde se hará el uso de las aguas solicitadas referencialmente se encuentra en coordenadas UTM: 704 031 mE-8 498 977 mN, a una cota de 3075 msnm, zonas de afloramiento de la fuente de agua y lugar de uso del agua, que se encuentran dentro del sector de Puircuca, del distrito de Pocobamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

La fuente hídrica verificada, viene discurriendo por su propio cauce hasta su encuentro con la quebrada denominada Lambrashuayco; sin embargo según indicó el señor Sergio Escobar Hurtado, presidente del sector Puicurca, a unos ciento cincuenta metros aproximadamente aguas abajo del afloramiento de la fuente, el señor Eliseo Aldazabal Vera y señora Lola Hurtado, de manera informal interconectan una manguera para derivar el agua a un pastizal ubicado por la margen izquierda del cauce de la fuente hídrica; así mismo los predios por esta zona son eminentemente de pastizales y de humedales, donde se aprecia pastando ganados vacunos de leche»

2.5. Por medio de la Carta N° 0528-ANA-AAA.PA-ALA.MAP notificada el 29.11.2021, la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca comunicó al señor Fredy Palomino Juro que deberá presentar la constancia de la colocación del Aviso Oficial N° 0131-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, conforme con lo establecido en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

- 2.6. En fecha 02.12.2021, la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca emitió una Constancia, indicando que el señor Fredy Palomino Juro realizó la colocación del Aviso Oficial N° 0131-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, por tres días, conforme con lo establecido en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- 2.7. Con el escrito ingresado en fecha 13.12.2021, el señor Fredy Palomino Juro, respecto a la colocación del Aviso Oficial N° 0131-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP presentó: (i) la Constancia de Publicación de Aviso de fecha 02.12.2021, emitida por las autoridades de la Comunidad de Pincurca-Pocobamba, (ii) la Constancia N° 034-2021-JUSHMAP de fecha 02.12.2021, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac Pachachaca; y, (iii) la Constancia de Publicación de Aviso de fecha 09.12.2021, emitida por el Juez de Paz del Distrito Pacobamba-Andahuaylas.
- 2.8. En el Informe Técnico N° 0191-2021-ANA-AAA-PA-AT/CMH de fecha 23.12.2021, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac concluyó lo siguiente:
- a) Según el análisis técnico realizado es procedente acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para el proyecto “Implementación del Sistema de Agua Potable del Manantial Chunculluhuy Ccata” a favor del señor Fredy Palomino Juro, ubicado en el distrito de Pacobamba, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac, conforme con el siguiente detalle:

Figura N° 01

Ubicación de los puntos de captación, disponibilidad hídrica y caudal ecológico

Fuente de Agua		Ubicación del punto de interés						
Tipo	Nombre	Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 Sur	
		Región	Provincia	Distrito	Nombre	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Chunculluhuy Ccata	Apurimac	Andahuaylas	Pacobamba	Pachachaca	4992	704 062	8 498 376

b) Disponibilidad hídrica para otorgar al proyecto:													
Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³)
Manantial Chunculluhuy Ccata	27	24	27	26	27	26	27	27	26	27	26	27	317

c) Caudal ecológico:													
Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³)
Manantial Chunculluhuy Ccata	121	112	124	117	115	105	105	103	100	105	105	115	1,327

Fuente: Expediente CUT 7998-2022

- b) El expediente cuenta con los requisitos correspondientes por lo que se opina favorablemente para que se autorice la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico para el desarrollo del proyecto en mención por un periodo de un (1) mes.
- 2.9. Por medio del Informe Legal N° 0352-2021-ANA-AAA.PA/YAPS de fecha 30.12.2021, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac concluyó que de acuerdo con los numerales 79.1 y 79.2 del artículo 79°, los artículos 81° y 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; así como, en atención con lo concluido en el Informe Técnico N° 0191-2021-ANA-AAA-PA-AT/CMH, se deberá otorgar la acreditación de la disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto denominado “Implementación del Sistema de Agua Potable del Manantial Chunculluhuy Ccata” a favor del señor Fredy Palomino Juro; y se otorgó la

autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el mencionado proyecto.

- 2.10. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac en la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA de fecha 30.12.2021, notificada al señor Fredy Palomino Juro el día 14.01.2022, mediante la cual se resolvió otorgar la acreditación de la disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto denominado "*Implementación del Sistema de Agua Potable del Manantial Chunculluway Ccata*" a favor del señor Fredy Palomino Juro por un volumen de hasta 317 m³ /año; y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el mencionado proyecto.
- 2.11. Con el escrito ingresado en fecha 17.01.2022, el señor Eliseo Aldazabal Vera solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA por cuanto ha sido emitida en atención a un trámite realizado por el señor Fredy Palomino Juro, quien no ha consultado a los diferentes usuarios² que utilizan en forma libre y pacífica por muchos años el recurso hídrico que sirve exclusivamente para el consumo de sus animales y para los animales silvestres que existen en la zona.
- 2.12. Por medio del Proveído N° 0180-2022-ANA-AAA.PA de fecha 28.01.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, la solicitud de nulidad de fecha 17.01.2022 así como por medio del Proveído N° 0285-2022-ANA-AAA.PA de fecha 10.02.2022, remitió el expediente administrativo que dio lugar a la emisión de la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA.
- 2.13. Mediante la Carta N° 0047-2022-ANA-TNRCH-ST notificada el día 16.06.2022, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas comunicó al señor Fredy Palomino Juro, que, en atención al acuerdo por unanimidad adoptado por el colegiado en la Sesión de fecha 08.06.2022, se realizará una revisión de oficio a la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA, debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac habría otorgado una acreditación de disponibilidad hídrica y autorizado una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para obtener una licencia de uso de agua con fines poblacionales, habiendo infringido lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal e) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, debido a que no se ha demostrado que el solicitante tenga la condición de una entidad encargada del suministro de agua poblacional; asimismo, no se ha acreditado que se haya presentado el reconocimiento de la organización comunal por parte de una municipalidad distrital o provincial.
- 2.14. Con el escrito ingresado en fecha 22.06.2022, el señor Fredy Palomino Juro presentó el descargo a lo comunicado mediante la Carta N° 0047-2022-ANA-TNRCH-ST, indicando que la petición de fecha 08.11.2021, ha sido realizada de forma individual y personal (uso familiar), dado que se encuentra en un área geográfica dentro del sector de Pincurca Alta, debiendo señalar que dicho sector existe una Junta de Usuarios de Agua Potable que no los consideró en su proyecto por los altos costos económicos que tenían, por lo cual no es beneficiario, quedando excluido del servicio

² En el mencionado escrito mencionó como usuarios afectados a los señores Eliseo Aldazabal Vera, Lola Hurtado Zolohaga, Franklin Aldazabal León, Benigno Hurtado Zolohaga, Lucila Pereira Chahuilco y Francisco Aldazabal León; sin embargo la solicitud de nulidad solo fue suscrita por el señor Eliseo Aldazabal Vera.

de agua para cubrir sus necesidades elementales de consumo humano, por lo cual no se le debe privar de su derecho al uso del agua familiar. Agregando que se debería verificar en una inspección técnica de campo objetiva que no ha infringido ninguna norma.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar de oficio la revisión de los actos administrativos, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁴, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁵.

Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

3.2. El plazo para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, de la siguiente manera:

«Artículo 213°.- Nulidad de oficio

[...]

213.3. *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...]*».

3.3. Teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA fue notificada al administrado el 14.01.2022; entonces, no ha vencido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos

4.1. El artículo 10° del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece lo siguiente:

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto*

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

a que se refiere el Artículo 14°.

3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».*

4.2. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Al respecto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b) **Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
- c) **Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

Respecto de las causales para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA

4.3. Mediante el escrito ingresado ante la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca en fecha 08.11.2021, el señor Fredy Palomino Juro solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales para el proyecto denominado “*Implementación del Sistema de Agua Potable del Manantial Chunculluhuy Ccata*” ubicado en el distrito de Pocobamba, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac.

En atención a la solicitud mencionada, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac por medio de la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA de fecha 30.12.2021, resolvió otorgar la acreditación de la disponibilidad hídrica **con fines poblacionales** para el desarrollo del proyecto denominado “*Implementación del Sistema de Agua Potable del Manantial Chunculluhuy Ccata*” a favor del señor Fredy Palomino Juro por un volumen de hasta 317 m³ /año; y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el mencionado proyecto.

4.4. El artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto

Supremo 001-2010-AG⁷, contempla las condiciones para el otorgamiento de licencia con fines poblacionales:

«Artículo 59º.- *Otorgamiento de licencias de uso de agua con fines poblacionales*

La licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda.»

- 4.5. Por su parte, de conformidad con el literal e) del numeral 16.2 del artículo 16º del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua” aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁸, para obtener una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para uso poblacional, el administrado debe demostrar que cuenta con: «*el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.*»
- 4.6. Teniendo en cuenta que los procedimientos solicitados por el administrado son requisitos para obtener una licencia de uso de agua con fines poblacionales, se debe señalar que esta se debe otorgar a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio, condición establecida en el artículo 59º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; por lo cual en este caso, no se advierte que dicha solicitud haya sido presentada por una de las entidades mencionadas.

Así también, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac ha otorgado una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales a una persona natural (Fredy Palomino Juro), para el proyecto denominado “*Implementación del Sistema de Agua Potable del Manantial Chunculluway Ccata, a favor del Señor Fredy Palomino Juro, del distrito de Pacobamba, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac*” y no a una organización comunal, incumpléndose el requisito contemplado en el literal e) del numeral 16.2 del artículo 16º del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”.

- 4.7. Los hechos descritos permiten concluir que en el momento de dictar la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA, el órgano de primera instancia otorgó una acreditación de disponibilidad hídrica y una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para obtener una licencia de uso de agua con fines poblacionales, sin haber cumplido con lo establecido en el artículo 59º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal e) del numeral 16.2 del artículo 16º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, debido a que no se ha demostrado que el solicitante tenga la condición de una entidad encargada del suministro de agua poblacional ni se ha acreditado el reconocimiento de la organización comunal por parte de una municipalidad distrital o provincial; vulnerando el Principio de Legalidad previsto en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé que las autoridades actúen con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho⁹.

- 4.8. Con respecto al descargo de la Carta N° 0047-2022-ANA-TNRCH-ST, presentado por el señor Fredy Palomino Juro en fecha 22.06.2022, se observa que el administrado ha indicado que efectivamente la petición de fecha 08.11.2021, ha sido realizada de forma individual y personal (uso familiar), debido a que se encuentra en un área geográfica en donde no existe una “Junta de Usuarios de Agua Potable”. Lo cual afianza el hecho de que en el presente procedimiento se ha acreditado que no existen las condiciones para que se otorgue la licencia con fines poblacionales solicitada.

Respecto de la afectación al interés público

- 4.9. El Tribunal Constitucional, citando a Jorge Danós Ordóñez, ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0884-2004-AA/TC, lo siguiente:

«no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos la Administración determine, previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar [...]»

- 4.10. En el caso en concreto, este Colegiado considera que la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA constituye una grave afectación al interés público, pues su emisión se ha dado contraviniendo las normas imperativas respecto a quienes se puede otorgar licencias con fines poblacionales.

- 4.11. En consecuencia, la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA incurre en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del citado cuerpo normativo¹⁰ por contravenir la normatividad en materia hídrica; pero, además afecta el interés público, por lo cual, en virtud de los preceptos recogidos en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a esta instancia declarar la nulidad de oficio de la misma.

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
[...]

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.».

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.».

Respecto a la reposición del procedimiento

4.12. Al amparo de lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac evalúe la solicitud de fecha 08.11.2021, en el marco de una licencia con fines domésticos-poblacionales conforme con lo dispuesto en el artículo 26°¹¹ del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, y en cumplimiento de sus respectivas condiciones.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0397-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 28.06.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado por mayoría, con el voto en discordia del vocal Luis Eduardo Ramírez Patrón,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2°.- Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento conforme con lo establecido en el numeral 4.12 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales de la Sala Única del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, emito

¹¹ Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua

«Artículo 26°.- *Licencia de uso de agua con fines doméstico-poblacional*

26.1 *La licencia de uso de agua con fines domésticos-poblacionales se otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia del solicitante.*

26.2 *La licencia de uso de agua con fines domésticos-poblacionales se otorga únicamente cuando no le sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal.*

26.3 *La resolución que otorga licencia debe ser notificada a la Municipalidad Distrital y a la Autoridad Regional de Salud. El administrado debe presentar "La acreditación de la aptitud del agua" en un plazo de treinta (30) días, en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.».*

el presente voto en discordia en relación a la solicitud de nulidad de oficio presentada por el señor Eliseo Aldazabal Vera contra la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA de fecha 30.12.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac. Los fundamentos que sustentan este voto son los siguientes:

1. Me encuentro de acuerdo con la parte considerativa del presente salvo con lo expuesto en considerando 4.12, ya que sí existen elementos suficientes para pronunciarse en segunda instancia administrativa sobre el fondo de la solicitud, conforme al segundo párrafo del artículo 213.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, no me encuentro de acuerdo con la parte resolutive, ya que debe declararse nula de oficio la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA de fecha 30.12.2021 e improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales para el proyecto denominado "*Implementación del Sistema de Agua Potable del Manantial Chunculluhuy Ccata*" ubicado en el distrito de Pocobamba, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac, debido a que de los actuados no se ha acreditado que el solicitante tenga la condición de una entidad encargada del suministro de agua poblacional; y/o que se haya presentado el reconocimiento de la organización comunal por parte de una municipalidad distrital o provincial.

Por lo expuesto, esta Vocalía

RESUELVE:

- Declarar **NULA** de oficio la Resolución Directoral N° 1260-2021-ANA-AAA.PA de fecha 30.12.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac.
- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales para el proyecto denominado "*Implementación del Sistema de Agua Potable del Manantial Chunculluhuy Ccata*" ubicado en el distrito de Pocobamba, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac, presentada por el señor Fredy Palomino Juro.

Lima, 28 de junio de 2022

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON
VOCAL